



LEY QUE INCORPORA LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL DECRETO LEGISLATIVO 937, TEXTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO, QUE COADYUVA A LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL DECRETO LEGISLATIVO 937, TEXTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO, QUE COADYUVA A LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto coadyuvar a los contribuyentes del Régimen Único Simplificado para constituir garantías de capital de trabajo a fin de fortalecer su historial crediticio, alentando a la formalidad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad reactivar la economía y promover la formalidad de los contribuyentes del Régimen Único Simplificado.

Artículo 3. Incorporación de la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado

Se incorpora la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado en los siguientes términos:

Tercera. Constitución de Garantías para Capital de Trabajo
Los sujetos al Régimen Único Simplificado que adelanten el pago anual de sus tributos dentro del primer bimestre del año fiscal corriente, son acreedores a una garantía no menor al monto pagado. Dicha garantía, emitida por el Gobierno Nacional, cubre préstamos otorgados por personas naturales o jurídicas dentro o fuera del Sistema Financiero, bajo los términos establecidos en el reglamento.

Artículo 4. Creación de incentivos para contribuyentes de otros regímenes.

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a crear incentivos para el pago adelantado de las obligaciones tributarias de contribuyentes de regímenes distintos al Nuevo Régimen Único Simplificado, con cargo a los presupuestos aprobados para los programas ya existentes en el año fiscal corriente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del año fiscal posterior al año de su proclamación.

SEGUNDA. Reglamento

Se faculta al Poder Ejecutivo a adecuar los reglamentos vinculados a la presente Ley, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 20:21:46-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Ewa Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 11:16:30-0500

Lima, 13 de febrero de 2024



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 11:19:46-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2024 12:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2024 12:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 11:42:51-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 12:04:15-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Ivagaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 12:53:01-0500




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7074/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa parte de la necesidad de fortalecer la formalidad de los sectores empresariales emergentes y con ello la recaudación fiscal, ofrecer garantías a los generadores del 70% del empleo en el Perú y alentar el financiamiento directo por parte de los agentes superavitarios atomizados para que cuenten con más alternativas de inversión.

La presente iniciativa legislativa complementa las más recientes iniciativas planteadas por el Poder Ejecutivo, que promueven la simplificación de los regímenes tributarios y fortalece la recaudación en un contexto en que se corre el riesgo de incumplir las reglas macro fiscales, como lo señala el Consejo Fiscal en su Comunicado 002-2023¹, titulado: "Comunicado del Consejo Fiscal respecto al cumplimiento de las reglas fiscales para el período 2023-2024 y medidas recientes que pueden afectar la credibilidad de la política fiscal", avalada, además por la Nota de Estudio N°5 del Banco Central de Reserva del Perú², publicada el 19 de enero de 2024, que señala lo siguiente:

El aumento del déficit fiscal se explica, principalmente, por el menor nivel de ingresos corrientes del gobierno general, de 22,1 a 19,8 por ciento del PBI, en particular de los ingresos tributarios (-6,4 por ciento en términos nominales), debido a los menores ingresos por regularización del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2022, pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría e IGV a las importaciones, así como del Impuesto Especial a la Minería-IEM, en un contexto de menor actividad económica y menores precios de productos de exportación.

Los ingresos no tributarios disminuyeron como porcentaje del PBI, aunque aumentaron en términos nominales (2,0 por ciento), observándose mayores ingresos por transferencias de entidades

¹ <https://cf.gob.pe/wp-content/uploads/2023/12/Comunicado-022023-CF-v4.pdf>

² No. 5 - 19 de enero de 2024 <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2024/nota-de-estudios-05-2024.pdf>

públicas, entre las que destaca el adelanto de la transferencia de utilidades de 2023 del Banco de la Nación al Tesoro Público (S/ 1,0 mil millones), contribuciones sociales e intereses por depósitos del Tesoro Público. Se registraron menores ingresos por regalías y canon petrolero y gasífero, y regalías mineras y Gravamen Especial Minero-GEM.

El objetivo de la presente medida es, no solo adelantar la recaudación anual de los regímenes simplificados, ya que esta medida por sí sola, podría generar un efecto inmediato solo en el corto plazo. Un beneficio indirecto de la presente medida, es el generar incentivos para el cumplimiento del pago de los impuestos, ya que, como indica la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6768/2023-PE, LEY QUE MODIFICA EL TEXTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO Y EL CÓDIGO TRIBUTARIO, de un total de 1.4 millones de contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado, solo 542 mil cumplen con el pago de entre 20 y 50 Soles mensuales.

“Actualmente, los contribuyentes con ingresos anuales menores a S/96 mil anuales pueden optar por acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS). Según el padrón de contribuyentes del NRUS, a diciembre de 2022, este régimen contó con 1.4 millones de contribuyentes inscritos, de ese total, 542 601 de contribuyentes declararon y pagaron su cuota mensual, según la información proveniente de la guía de pago fácil 2022 del Nuevo RUS.”

Finalmente, la presente medida faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para evaluar la aplicación de medidas similares, y así generar incentivos a contribuyentes comprendidos en regímenes distintos al Nuevo Régimen Único Simplificado.

Caso de éxito del Fondo Crecer:

El Fondo Crecer es un caso exitoso que refleja el impacto positivo de la consolidación de garantías para que las empresas se financien a tasas más competitivas. De acuerdo con el informe de calificación de riesgo emitido por Class

y Asociados S.A. de diciembre de 2021³, la gestión del Fondo Crecer ha permitido dar cobertura al Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), el citado informe indica lo siguiente:

COFIDE también administra fideicomisos públicos y privados, comisiones de confianza con fines específicos.

Debido al Estado de Emergencia, el gobierno peruano estableció los siguientes programas de recuperación económica: que forman parte de los Estados Financieros de COFIDE

Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE): creado el 29 de marzo del 2020, con recursos transferidos del Tesoro Público por S/ 300 millones para garantías, el cual fue ampliado a S/ 800 millones con recursos del Fondo Crecer, con una línea de hasta S/4,000 millones, con coberturas de crédito individual por hasta 98%, destinado a ofrecer financiamiento a la micro, a la pequeña y a la mediana empresa, para garantizar financiamiento para capital del trabajo y poder reducir el impacto económico generado por el Estado de Emergencia adoptado ante la pandemia del COVID-19, permitiendo la recuperación sin afectar el cumplimiento del pago de las deudas.

Estos créditos vienen siendo otorgados en condiciones preferenciales y a plazos de hasta 36 meses, con periodos de gracia de hasta 12 meses. El plazo mínimo es de 9 meses y puede incluir hasta 3 meses de gracia.

La garantía otorgada cubre hasta 2 veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo de la MYPE en 2019, en la entidad financiera o en el COOPAC.

MONTO DE CRÉDITO OTORGADO A MYPE (S/)	COBERTURAS (%)
Hasta S/10,000	98%
Más de S/10,000 hasta S/30,000	90%

³ <https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/Class-Rating-Set2021-VF.PDF>

En setiembre del 2021, el con el fin de asignar líneas de financiamiento para IFIs y COOPACs, ha llegado a otorgar créditos por un total de S/ 1,379.59 millones y garantías de créditos por la suma por S/ 2,763 millones. El número de mypes beneficiadas ascendió a 313 mil.

(...)

COFIDE participa en los siguientes programas como administrador:

Fondo Crecer: inició la operación en el segundo semestre del 2019, el cual busca ampliar el acceso al financiamiento de las MIPYME, el cual ha sido creado por el gobierno para promover el desarrollo productivo y empresarial a través de créditos a favor de micro, pequeña y medianas empresas, contando para ello con recursos del MEF y del Banco de la Nación.

Cuenta con recursos por aproximadamente S/ 1,000 millones destinados a diferentes instrumentos financieros, como coberturas, créditos para activo fijo o capital de trabajo, e inversiones. En abril del 2020, se permitió a las empresas de factoring, supervisadas y/o registradas ante la SBS, acceder al otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas de dicho Fondo-

Sobre las proyecciones de crecimiento de los sectores mostrados en la encuesta de expectativas:

De acuerdo con las Notas de Estudio N°1 del BCRP del 2024, titulada: *Informe de la Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas; Diciembre 2023*⁴, se espera que la inflación se reduzca a entre 2.7% y 3.5%, lo que aún plantea escenarios que superan las metas impuestas para el Banco Central de Reserva del Perú.

Por otro lado, las expectativas de crecimiento de la demanda (tabla 1) y la oferta (tabla 2) por sectores, plantea escenarios que a largo plazo son desfavorables para el sector construcción, pero hay que tener en cuenta que:

⁴ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2024/nota-de-estudios-01-2024.pdf>

- En el largo plazo, la oferta y la demanda se incrementan para todos los sectores, salvo para construcción. Un incremento simultáneo de oferta y demanda, trae consigo un incremento en la cantidad demandada, y los efectos en el precio dependerán de cuál de estas dos incrementa en mayor medida.
- En el corto plazo, manufactura construcción y servicios se contraen en simultáneo, nuevamente, el efecto en los precios se dará dependiendo de si la oferta se contrae más que la demanda, o viceversa.
- En el corto plazo, para el sector minería e hidrocarburos, se espera una contracción en la demanda y un crecimiento de la oferta, lo que traerá como consecuencia una reducción de los precios, que afortunadamente no se espera para el largo plazo, 'porque la productividad del país es muy sensible a esta relación.
- El sector comercio presenta buenas expectativas tanto para el corto como para el largo plazo ya que se espera un crecimiento de la oferta y de la demanda. Hay que tener en cuenta, que el sector comercio concentra una buena parte de los empresarios que se encuentran en el Régimen Único Simplificado y son muy sensibles al comportamiento de las cuatro principales campañas comerciales del año. Por ello, dedicaremos una sección en especial para analizar las consecuencias en los precios.

Tabla 1. Expectativas de crecimiento de la demanda por sectores

	Demanda a 3 meses			Demanda a 12 meses		
	Noviembre	Diciembre		Noviembre	Diciembre	
Minería e Hidrocarburos	55,6	52,9	↓	55,6	55,9	↑
Manufactura	43,0	41,5	↓	57,9	60,0	↑
Construcción	40,0	30,0	↓	47,1	41,7	↓
Comercio	44,6	45,0	↑	55,6	61,2	↑
Servicios	52,7	49,2	↓	67,3	68,6	↑
Total	47,0	44,3	↓	58,6	61,1	↑

Tabla 2. Expectativas de crecimiento de la oferta por sectores

	Inversión a 3 meses			Inversión a 12 meses		
	Noviembre	Diciembre		Noviembre	Diciembre	
Minería e Hidrocarburos	44,4	47,1	↑	41,7	47,1	↑
Manufactura	44,4	41,2	↓	50,5	52,7	↑
Construcción	40,5	31,0	↓	58,3	44,4	↓
Comercio	44,5	45,6	↑	52,8	59,8	↑
Servicios	50,0	47,6	↓	56,1	58,9	↑
Total	45,4	43,5	↓	52,5	54,6	↑

Fuente: BCRP⁵

Nos atañe de forma especial la relación de la oferta y la demanda en el corto y largo plazo en el sector comercio, puesto que tiene una mayor ponderación en la población de emprendedores que se acogen al Régimen Único Simplificado.

En el corto plazo se espera que el crecimiento de la demanda sea menor que el crecimiento de la oferta, lo que traerá como consecuencia un alza en los precios.

En el largo plazo el crecimiento de la oferta, se espera que sea mayor que el crecimiento de la demanda, lo que traerá como consecuencia una reducción leve de los precios.

Sobre los regímenes de tributación y los montos recaudados:

De acuerdo con el informe de Ingresos Recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT⁶, se evaluarán las recaudaciones por actividades económicas para el Régimen Único Simplificado⁷, que se muestra en la Tabla 3 y el Gráfico 1.



Fuente: SUNAT

⁵ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2024/nota-de-estudios-01-2024.pdf>

⁶ <https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/ingresos-recaudados.html>

⁷ https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota_tributaria/cdro_A12.xlsx

Como se aprecia en la tabla 3, los niveles de recaudación del Régimen Único Simplificado, llegaron a ser de más de S/185 millones en el año 2016, cayendo a S/93 millones en 2020 producto de la pandemia. Lamentablemente, como se aprecia en el Gráfico1, los niveles de recaudación no han alcanzado aún a los niveles que se tenían antes de la pandemia, registrando en 2023, un nivel de 15% por debajo de 2019.

Tabla 3. Recaudación Anual del RUS por Actividad Económica (S/ Millones)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Total	146.7	158.1	179.0	185.2	140.3	133.5	134.5	93.4	108.5	114.1	114.6
Agropecuario	0.8	1.0	1.1	1.0	0.6	0.6	0.5	0.4	0.4	0.4	0.4
Agrícola	0.6	0.7	0.9	0.8	0.4	0.4	0.3	0.2	0.3	0.3	0.2
Pecuario	0.1	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Silvicultura	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0
Pesca	0.2	0.3	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.1	0.1	0.1
Minería e Hidrocarburos	0.1	0.1	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Minería	0.1	0.1	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Hidrocarburos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Manufactura	9.4	9.9	11.1	11.3	8.5	8.1	8.2	5.6	6.5	6.8	6.9
Procesadores de Recursos Primarios	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Conservas y Productos de Pescado	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Refinación de petróleo	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-	0.0	0.0	-
Productos Cárnicos	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.1	0.1
Azúcar	0.0	-	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-
Industria no Primaria	9.3	9.8	11.0	11.2	8.4	8.0	8.1	5.5	6.4	6.7	6.8
Alimentos, Bebidas y Tabaco	2.4	2.5	2.9	3.0	2.0	1.9	2.0	1.5	1.7	1.7	1.8
Textil, Cuero y Calzado	3.1	3.1	3.5	3.7	3.0	2.9	2.9	1.9	2.2	2.4	2.5
Industrias Diversas	2.2	2.4	2.6	2.5	1.8	1.7	1.7	1.1	1.4	1.4	1.4
Industria del Papel e Imprenta	0.8	0.9	0.9	0.9	0.7	0.7	0.6	0.4	0.4	0.4	0.4
Productos Químicos, Caucho y Plástico	0.1	0.1	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Minerales no Metálicos	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1
Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo	0.6	0.7	0.8	0.9	0.7	0.7	0.7	0.5	0.5	0.6	0.5
Industrias del Hierro y Acero	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros Servicios	46.6	52.1	60.8	65.2	46.4	44.5	44.8	28.3	32.8	36.2	37.3
Generación de Energía Eléctrica y Agua	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros 1	21.0	23.9	28.8	31.3	23.0	21.6	21.4	14.2	16.6	18.1	18.4
Turismo y Hotelería	19.7	21.7	24.8	26.2	18.1	17.9	18.5	10.7	12.6	14.3	14.8
Transportes	1.2	1.3	1.5	1.5	1.3	1.3	1.4	0.9	1.0	1.1	1.2
Telecomunicaciones	2.6	2.7	2.8	2.6	1.9	1.7	1.6	1.0	1.0	0.9	0.8
Intermediación Financiera	0.4	0.4	0.5	0.6	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	0.3	0.3
Administración Pública y Seguridad Social	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2
Enseñanza	0.4	0.5	0.6	0.8	0.5	0.5	0.4	0.3	0.3	0.3	0.4
Salud	1.2	1.5	1.8	2.0	1.2	1.1	1.1	0.8	1.0	1.1	1.2
Construcción	0.4	0.6	0.7	0.8	0.5	0.5	0.4	0.2	0.3	0.3	0.3
Comercio	89.3	93.9	104.9	106.6	84.0	79.6	80.4	58.9	68.3	70.3	69.7
Comercio Automotor	3.2	3.5	3.9	4.0	3.4	3.4	3.5	2.6	3.1	3.2	3.2
Comercio al por mayor	4.2	4.6	5.4	6.1	4.3	4.0	4.1	3.1	4.0	4.2	4.3
Comercio al por menor	81.8	85.8	95.6	96.6	76.3	72.2	72.7	53.2	61.2	63.0	62.2

Fuente: SUNAT

Tabla 4. Participación de las actividades en la recaudación del RUS

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Agropecuario	0.58%	0.61%	0.63%	0.56%	0.45%	0.42%	0.38%	0.38%	0.35%	0.34%	0.32%
Pesca	0.13%	0.21%	0.08%	0.05%	0.05%	0.05%	0.04%	0.04%	0.05%	0.05%	0.06%
Minería e Hidrocarburos	0.06%	0.08%	0.10%	0.08%	0.08%	0.09%	0.06%	0.09%	0.13%	0.08%	0.07%
Manufactura	6.42%	6.29%	6.23%	6.12%	6.08%	6.08%	6.11%	6.00%	6.00%	5.95%	6.00%
Procesadores de Recursos Primarios	0.04%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%	0.07%	0.06%	0.06%	0.06%	0.05%	0.06%
Industria no Primaria	6.37%	6.23%	6.15%	6.06%	6.02%	6.01%	6.04%	5.94%	5.94%	5.91%	5.94%
Alimentos, Bebidas y Tabaco	162%	158%	160%	160%	141%	142%	147%	157%	153%	150%	154%
Textil, Cuero y Calzado	2.12%	199%	197%	197%	2.14%	2.15%	2.17%	2.07%	2.05%	2.13%	2.20%
Industrias Diversas	147%	150%	144%	137%	129%	126%	125%	120%	127%	122%	118%
Industria del Papel e Imprenta	0.53%	0.54%	0.49%	0.47%	0.50%	0.49%	0.48%	0.43%	0.39%	0.39%	0.38%
Productos Químicos, Caucho y Plástico	0.06%	0.06%	0.12%	0.06%	0.05%	0.05%	0.05%	0.06%	0.06%	0.06%	0.06%
Minerales no Metálicos	0.12%	0.16%	0.18%	0.18%	0.12%	0.13%	0.12%	0.16%	0.12%	0.12%	0.11%
Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo	0.44%	0.44%	0.42%	0.47%	0.50%	0.51%	0.50%	0.49%	0.50%	0.48%	0.47%
Industrias del Hierro y Acero	0.01%	0.01%	0.01%	0.01%	0.01%	0.01%	0.01%	0.01%	0.01%	0.01%	0.01%
Otros Servicios	31.74%	32.97%	33.96%	35.18%	33.07%	33.37%	33.28%	30.26%	30.27%	31.70%	32.53%
Generación de Energía Eléctrica y Agua	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.02%	0.03%	0.03%	0.03%	0.03%
Otros γ	14.32%	15.13%	15.06%	15.90%	15.39%	15.18%	15.90%	15.23%	15.28%	15.82%	16.09%
Turismo y Hotelería	13.44%	13.76%	13.85%	14.15%	12.89%	13.41%	13.74%	11.48%	11.64%	12.52%	12.91%
Transportes	0.79%	0.81%	0.81%	0.80%	0.82%	0.98%	1.06%	1.01%	0.96%	0.97%	1.05%
Telecomunicaciones	1.78%	1.71%	1.55%	1.42%	1.39%	1.30%	1.21%	1.08%	0.89%	0.76%	0.70%
Intermediación Financiera	0.26%	0.28%	0.27%	0.31%	0.18%	0.18%	0.18%	0.20%	0.21%	0.22%	0.24%
Administración Pública y Seguridad Social	0.03%	0.05%	0.07%	0.07%	0.07%	0.08%	0.06%	0.06%	0.09%	0.11%	0.14%
Enseñanza	0.25%	0.30%	0.34%	0.41%	0.35%	0.35%	0.31%	0.28%	0.25%	0.29%	0.33%
Salud	0.83%	0.92%	1.00%	1.10%	0.86%	0.85%	0.80%	0.86%	0.93%	0.98%	1.05%
Construcción	0.26%	0.40%	0.40%	0.44%	0.39%	0.39%	0.33%	0.25%	0.27%	0.24%	0.23%
Comercio	60.82%	59.43%	58.60%	57.56%	59.88%	59.61%	59.78%	62.98%	62.94%	61.63%	60.80%
Comercio Automotor	2.21%	2.23%	2.18%	2.14%	2.43%	2.53%	2.63%	2.73%	2.86%	2.81%	2.78%
Comercio al por mayor	2.84%	2.90%	3.03%	3.27%	3.07%	3.00%	3.08%	3.34%	3.72%	3.66%	3.71%
Comercio al por menor	55.77%	54.31%	53.39%	52.15%	54.37%	54.08%	54.07%	56.90%	56.36%	55.11%	54.31%

Fuente: SUNAT

Históricamente, entre el 83% y el 84% de los aportes al Régimen Único Simplificado, son generados por el comercio minorista (54.31%); turismo y hotelería (12.91%); y otros (16.09%). Si se consideran además las actividades de: comercio por mayor (3.71%), comercio automotor (2.78%) y las actividades no primarias de: textil, cuero y calzado (2.20%); alimentos, bebidas y tabaco (1.54%); e industrias diversas (1.18%), históricamente se tiene entre el 93% y 95% de la recaudación del Régimen Único Simplificado de los últimos 10 años.

Sobre los ajustes a las reglas macrofiscales

Con fecha 4 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31541, Ley que dispone la adecuación de las reglas macrofiscales para el sector público no financiero, al contexto de la reactivación económica. En ella se plantea el siguiente texto:

Artículo 2. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes a la deuda del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de deuda del Sector Público No Financiero, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente: Regla de deuda: A partir del año fiscal 2023, la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no excederá el treinta y ocho por ciento (38%) del Producto Bruto Interno (PBI), y debe ser menor o igual a treinta por ciento (30%) del Producto Bruto Interno (PBI) en un plazo no mayor a diez (10) años. A partir del último año de este plazo, entra en vigencia la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276. El cumplimiento de esta regla fiscal requiere el cumplimiento conjunto de las otras reglas macrofiscales vigentes con arreglo a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes al resultado económico del Sector Público No Financiero

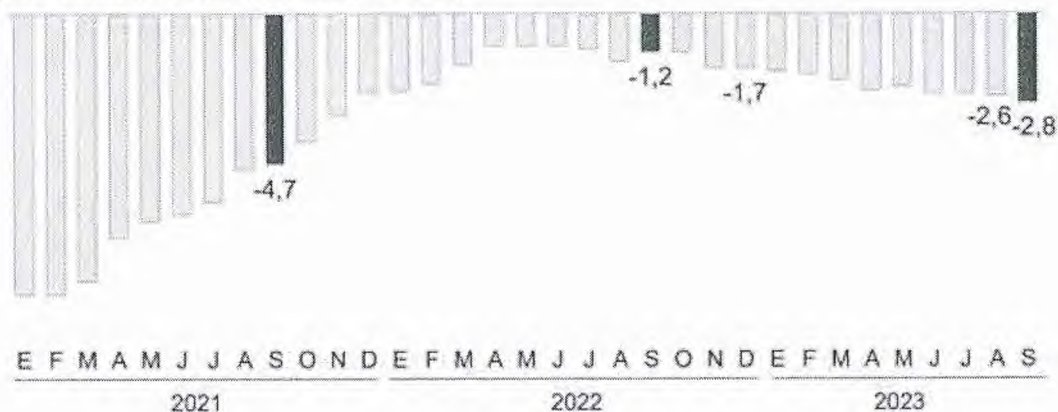
Excepcionalmente, respecto a la Regla de resultado económico de los años indicados, el Sector Público No Financiero, se sujeta a lo siguiente: Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026, no debe ser mayor a 2,4; 2,0; 1,5; y 1,0 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente. A partir del último año de este periodo, entra en vigencia la regla de resultado económico establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276.

Como se puede ver en el Gráfico 2, tomado del informe del Banco Central de Reserva del Perú⁸, para setiembre del año 2023, el déficit fiscal de 2.8%.

⁸ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Notas-Informativas/2023/nota-informativa-2023-10-14.pdf>

Gráfico 2: Resultado económico del sector público no financiero

(Acumulado últimos 12 meses - % PBI)



Fuente: BCRP

Aunque este descenso se debe en mayor medida, a los ingresos corriente interanuales de 13.3% con respecto al mismo periodo en el año anterior para el gobierno central, como se puede ver en la tabla 4. Explicado en su mayoría por el descenso en la recaudación del IGV, pero considerando el ingreso no tributario, también se registró una baja significativa de 9.7%.

Estos factores venían causando preocupación por parte del Consejo Fiscal⁹, quien ya advertía en diciembre de 2023 que la situación persistía aun con los informes emitidos en diciembre por el BCRP

El Consejo Fiscal (CF) reitera lo expresado en su opinión sobre el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027 (MMM) y considera que en 2023 y 2024 existe una alta probabilidad de incumplir con la regla fiscal que establece límites al déficit del Sector Público No Financiero (SPNF). En efecto, a noviembre de 2023, se estima que el déficit fiscal acumulado a 12 meses es de 2,7 por ciento del PBI, superior al límite establecido por la regla fiscal para 2023 en 0,3 puntos porcentuales (p.p.) del PBI.

La probabilidad de incumplir con la regla de déficit fiscal en los años 2023 y 2024 es significativa debido, en buena medida, a la inadecuada práctica de hacer coincidir las proyecciones del MMM con el límite establecido por la regla del déficit fiscal de manera recurrente.

⁹ <https://cf.gob.pe/wp-content/uploads/2023/12/Comunicado-022023-CF-v4.pdf>

Tabla 4. Operaciones del Sector Público No Financiero

	Setiembre			Enero - Setiembre		
	2022	2023	Var. %	2022	2023	Var. %
1. Ingresos corrientes del GG	16 840	14 607	-13,3	158 814	149 096	-6,1
a. Ingresos tributarios	13 172	11 294	-14,3	124 022	114 294	-7,8
i. Renta	4 367	3 932	-9,9	55 910	49 546	-11,4
ii. IGV	7 878	6 878	-12,7	65 977	61 998	-6,0
- Interno	4 048	3 899	-3,7	35 313	35 970	1,9
- Importaciones	3 831	2 979	-22,2	30 664	26 028	-15,1
iii. ISC	843	772	-8,4	6 523	6 970	6,9
iv. Devoluciones (-)	1 638	1 873	14,3	18 929	18 681	-1,3
v. Resto	1 722	1 584	-8,0	14 541	14 461	-0,6
b. Ingresos no tributarios	3 668	3 313	-9,7	34 792	34 802	0,0
2. Gastos no financieros del GG	16 553	16 378	-1,1	137 370	140 846	2,5
a. Corriente	11 807	11 836	0,2	104 779	108 227	3,3
Gobierno Nacional	7 930	7 563	-4,6	69 783	69 331	-0,6
Gobiernos Regionales	2 593	2 914	12,3	23 449	27 214	16,1
Gobiernos Locales	1 284	1 359	5,8	11 547	11 682	1,2
b. Formación Bruta de Capital	3 983	4 217	5,9	26 540	27 534	3,7
Gobierno Nacional	1 306	1 770	35,5	9 259	11 172	20,7
Gobiernos Regionales	835	845	1,2	5 391	5 831	8,2
Gobiernos Locales	1 843	1 602	-13,1	11 890	10 531	-11,4
c. Otros gastos de capital	762	326	-57,3	6 050	5 084	-16,0
3. Otros ^{2/}	-121	-132		-2 867	-305	
4. Resultado Primario (=1-2+3)	166	-1 903		18 577	7 945	
5. Intereses	484	514	6,2	12 757	14 199	11,3
6. Resultado Económico (=4-5)	-318	-2 417		5 820	-6 254	

Fuente: BCRP

En conclusión, la estabilidad económica del Perú y su capacidad de endeudamiento frente a inversionistas extranjeros, depende de que se respeten estas reglas, que vienen afectándose por indicadores que no terminan de satisfacer los requerimientos de los ingresos fiscales.

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Como se ha visto en el acápite anterior, la propuesta se plantea en el siguiente contexto:

- El déficit fiscal de Perú para finales de 2023, era de 2.7%, superando el 2.4% establecido en las reglas macrofiscales. Una medida de auxilio, muy cuestionada, fue pedirle al Banco de la Nación, un adelanto de S/1,000

millones de sus utilidades anuales. Las reglas macrofiscales establecen una meta de 2% para el déficit fiscal del año 2024. Los niveles de recaudación que se lograrían con esta medida, permitirían anticiparse a no incumplir las reglas macrofiscales del 2024.

- Habiendo 1.4 millones de emprendedores afiliados al Régimen Único Simplificado, solo 542,601 han pagado sus correspondientes impuestos. La presente medida, representa un incentivo para que los aportantes del Régimen Único Simplificado, puede generar una recaudación anual de hasta S/840 millones, elevando los niveles de recaudación del RUS en 400%.
- Las medidas de reactivación de la economía subsidiadas por el gobierno central, no llegaron a beneficiar a las Mypes, que son, en su mayoría, las aportantes al Régimen Único Simplificado. Con el programa Reactiva Perú de 2020, se financió a menos del 10% de las Mypes, y en 2022, a menos del 20%.
- Finalmente, la presente medida promueve a formalidad y la adecuada construcción de un historial crediticio para las micro y pequeñas empresas a nivel nacional, así lo señalan las siguientes citas de RPP¹⁰, CCL¹¹ e Infobae¹²:

"El Reactiva prácticamente llegó a 3% de las micro y pequeñas empresas las cuales son 74 mil 397 y el FAE Mype 8%. Si sumamos llegamos a un promedio de 220 mil mypes de un universo de 2 millones 300 mil" (RPP, 09/07/2020)

"Según la Cámara de Comercio de Lima (CCL), más de 2,5 millones de mypes no lograron acceder a dicho programa durante la pandemia, pues a la fecha solo se beneficiaron el 16,6% de estas empresas (500.000), es decir la sexta parte de las mypes" (CCL, 06/06/2022)

"Los dirigentes de las micro y pequeñas empresas (Mypes) reaccionaron con descontento al mensaje de la Nación emitido este viernes por la presidenta Dina Boluarte, quien anunció la ampliación del programa Reactiva Perú "con tasas de

¹⁰ <https://rpp.pe/economia/economia/reactiva-peru-habria-llegado-solo-al-3-de-las-mypes-pequenas-empresas-microempresas-negocios-coronavirus-en-peru-noticia-1278930>

¹¹ <https://lacamara.pe/reactiva-peru-solo-llego-al-166-de-las-mypes/>

¹² <https://www.infobae.com/peru/2023/07/28/gremios-de-mypes-se-declaran-en-descontento-por-discurso-de-dina-boluarte-ninguna-novedad-ni-esperanza/>

interés competitivas" y que su administración otorgará un financiamiento de 3.000 millones de soles en créditos para favorecer a unas 200.000 mypes". (Infobae, 28/07/2023)

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento Del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado.
-

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; si bien la presente norma dispone de recursos del estado para otorgar garantías a los pequeños empresarios a nivel nacional, éstas solo se entregarán a quienes adelanten el pago anual de sus impuestos, generando un incentivo positivo para promover la recaudación y la adecuada construcción de un historial crediticio, además de promover la inversión de pequeños agentes superavitarios que podrán otorgar préstamos con total seguridad a los pequeños empresarios.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa garantiza la continuidad de los ingresos con los que los Gobiernos Locales cubren gastos corrientes, puesto que la declaratoria de emergencia, tiene como consecuencia la reducción de los Recursos Ordinarios.

En los últimos años, las declaratorias de emergencia en diversos distritos y provincias, han llevado a que las autoridades exijan el cierre de establecimiento comerciales a partir de cierta hora, crean restricciones al consumo, y generan otras medidas que afectan el desempeño de los negocios locales, lo que tiene sus respectivas consecuencias en los tributos municipales y las tasas recaudadas.

Tabla 5: BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Gobierno Central	Incremento de la formalidad de hasta 1.4 millones de pequeños empresarios y la recaudación por hasta S/840 millones al año.	Prevención del riesgo de incumplir las reglas macrofiscales 2024, que establecen que el déficit fiscal debe ser menos de 2% del PBI, considerando que el PBI no proyecta un gran crecimiento y la recaudación tampoco. Se otorgan facultades para plantear una medida similar para el Régimen General.	No asume costos, porque las garantías se entregan contra el pago adelantado de los impuestos.
Mypes	Acceso a préstamos de capital de trabajo a tasas competitivas, otorgadas por pequeños agentes superavitarios.	Construcción de un adecuado historial crediticio.	No asumen costos
Pequeños inversionistas	Seguridad para otorgar préstamos a empresarios emergentes, sin correr riesgos.	Mayores alternativas para rentabilizar sus ahorros y con la seguridad del caso.	El costo de oportunidad que asumen al prestar su dinero, lo cobran con los intereses.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional¹³:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca impulsar la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las reglas macrofiscales; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo,

¹³ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Lima, 13 de febrero de 2024